

**78° Período de Sesiones de la Asamblea General**  
**Declaración sobre el informe de la Comisión de Derecho**  
**Internacional, tema medios auxiliares para la determinación de las**  
**normas de derecho internacional**  
**New York, 1 de noviembre de 2023**

Cotejar con alocución

---

Gracias señor Presidente,

1. La delegación del Ecuador expresa su agradecimiento a la Comisión de Derecho Internacional y al Relator Especial, señor Charles Jalloh, por el auspicioso comienzo del tratamiento del tema relativo a los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, como lo muestra la aprobación de tres proyectos de conclusión con comentarios, y la aprobación de dos proyectos de conclusión adicionales por parte del Comité de Redacción.
2. Expresamos también nuestro reconocimiento a la Secretaría por su Memorando sobre elementos de los trabajos anteriores de la Comisión que podrían ser especialmente pertinentes para el tema. Es un estudio de gran utilidad para asistir a la Comisión en su labor.
3. El aporte de la Comisión con su trabajo sobre este tema será la clarificación de la forma en que se deberían utilizar los medios auxiliares para determinar las normas de derecho internacional. Para ello, nos parece adecuado el formato de conclusiones acompañadas de comentarios.
4. Será importante que la Comisión tenga en cuenta su trabajo anterior sobre el tema, en particular en el contexto de los temas identificación del derecho internacional consuetudinario, principios generales del derecho y *jus cogens*, y lo desarrolle.
5. Los medios auxiliares no son fuentes del derecho internacional en sí mismas. Para el Ecuador, el término “fuentes del derecho internacional” se refiere al proceso jurídico y a la forma a través de la cual una norma jurídica llega a existir en el sistema jurídico

internacional; esto es, a través de tratados, de la costumbre internacional y de los principios generales del derecho.

6. Por tanto, no se debe calificar a los medios auxiliares para la determinación de normas de derecho internacional como “fuentes materiales” o “fuentes documentales”, ya que ello sería erróneo y generaría confusiones innecesarias.
7. Las decisiones judiciales y la doctrina son medios auxiliares a los que recurre una Corte o Tribunal u otros, para determinar la existencia y el contenido de normas de derecho internacional, ya sean normas contenidas en tratados, normas de derecho internacional consuetudinario o principios generales del derecho.
8. El trabajo de la Comisión debe basarse en el Artículo 38 (1) (d) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero teniendo en cuenta la práctica de los Estados, la Jurisprudencia y la doctrina, que permitan clarificar la forma en que son utilizados, así como para identificar y analizar la existencia de otros medios auxiliares, adicionales a las decisiones judiciales y la doctrina.
9. Las decisiones judiciales, como medios auxiliares, desempeñan un rol muy importante en la determinación de normas de derecho internacional, en la determinación de su existencia y contenido. En ocasiones sirven de base también para la formulación de dichas normas.
10. Tal como ya ha afirmado anteriormente la Comisión, el término “decisiones” incluye los fallos y las opiniones consultivas, así como las providencias sobre cuestiones de procedimiento y cuestiones interlocutorias. Asimismo, la expresión “cortes y tribunales internacionales”, hace referencia a cualquier órgano internacional con competencias judiciales.
11. Las decisiones de cortes y tribunales nacionales también pueden, en ciertas circunstancias, servir de medios auxiliares para la determinación del derecho internacional. Sin embargo, como ha dicho la Comisión en el contexto de otros temas, hay que tener cautela al tratar de basarse en las decisiones de las cortes y tribunales nacionales como medios auxiliares para determinar normas de derecho internacional, por varias razones, entre otras, puesto que al actuar dentro de un ordenamiento

jurídico específico, pueden reflejar una determinada perspectiva nacional y no tener necesariamente un conocimiento especializado del derecho internacional.

12. En cuanto a la doctrina, al igual que las decisiones de cortes y tribunales, no es en sí una fuente del derecho internacional, pero puede ofrecer orientación, en ciertas circunstancias, para la determinación de la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional. Sin embargo, hay que tener cautela, ya que su valor puede variar en función de la calidad del análisis que efectúe y porque puede reflejar posiciones nacionales. Esta nota de cautela debe reflejarse en los proyectos de conclusión.
13. La labor de los órganos de expertos establecidos por Estados o por organizaciones internacionales no puede considerarse “decisiones de cortes y tribunales” ni como “doctrina”. En el primer caso, ya que no se trata de órganos con competencias judiciales; y, en el segundo caso, puesto que tienen un mandato intergubernamental, a diferencia de la doctrina. La labor de los órganos de expertos podría considerarse como otros medios subsidiarios para la determinación de normas de derecho internacional.
14. En cuanto al planteamiento del Relator Especial de la posibilidad de concebir como medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional a las resoluciones de organizaciones internacionales y a los actos unilaterales de los Estados, consideramos que ambos están fuera del ámbito del tema de los medios auxiliares.
15. Las resoluciones aprobadas por las organizaciones internacionales o en conferencias intergubernamentales pueden constituir un elemento de prueba para determinar la existencia de una norma de derecho internacional consuetudinario, o también como un elemento de prueba para determinar el reconocimiento de un principio general del derecho. Igualmente, dichas resoluciones pueden reflejar una norma consuetudinaria o un principio general del derecho.
16. Por ejemplo, mediante la resolución 95 (I), aprobada por unanimidad, la Asamblea General de la ONU reconoció a los Principios de Nuremberg como principios jurídicos.
17. El Ecuador seguirá con interés la labor de la Comisión sobre los medios auxiliares para la determinación de normas de derecho internacional.
18. Señor Presidente,

19. En lo referente a la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad internacional del Estado, que reviste mucha complejidad, nos parece acertada la decisión de la Comisión de constituir un Grupo de Trabajo sobre el tema, presidido por el señor August Reinisch, a fin de examinar el camino a seguir. Ecuador agradece la dedicación y el trabajo realizado sobre este tema por el anterior Relator Especial, señor Pavel Sturma.
20. Valoramos que la Comisión, con base en la recomendación del Grupo de Trabajo, haya decidido que se volviera a constituir un Grupo de Trabajo de composición abierta en el septuagésimo quinto período de sesiones de la Comisión, con miras a seguir analizando la forma de avanzar en el tema sobre la base de un documento de trabajo que elaborará el Presidente del Grupo de Trabajo en colaboración con los miembros interesados del Grupo, en el que se expongan las diversas dificultades que plantean las disposiciones aprobadas por la Comisión hasta la fecha y las distintas opciones que tiene la Comisión. Con base en el análisis que haga el Grupo de Trabajo, la Comisión estará en posición de adoptar una posición sobre la forma de avanzar en el tema.
21. Nos parece que la mejor forma de avanzar en el tratamiento de este asunto debería ser la conformación de un nuevo Grupo de Trabajo, copresidido por varios miembros de la Comisión, que trabaje sobre los aspectos sustantivos del tema y presente a la Comisión un informe final o un conjunto completo de directrices, para su consideración.

Muchas gracias señor Presidente,